



Juzgado Promiscuo del
Circuito de Málaga
(Santander)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

TRASLADOS

FECHA 03/12/2021

Para DESCARGAR las providencias notificadas, DESPLAZARSE HACIA ABAJO

1 PÁGINA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
2019-00040-00	Ejecutivo Singular Mayor Cuantía	Luis Felipe Arciniegas y Ezequiel Fernández Herrera	Nohora Amparo Angarita Galeano	3 días	06-12-21	09-12-21
2015-00148-00	Ejecutivo laboral	Josè Fernando González Díaz	COMANTRAC S.A	3 días	06-12-21	09-12-21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO

Málaga 8 de octubre de 2019

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA
E. S. D.

Ref.- Proceso ejecutivo acumulado de LUIS FELIPE ARCINIEGAS Y EZEQUIEL FERNANDEZ en contra de NORA AMPARO ANGARITA GALEANO.

Rad: 2019-00040-00

OSCAR HERNANDO SUAREZ VEGA, apoderado de los demandantes señores LUIS FELIPE ARCINIEGAS Y EZEQUIEL FERNANDEZ en el asunto de la referencia; por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICION en contra de la providencia de fecha 5 de octubre de 2021, con la finalidad de que se modifique la misma y en su lugar se disponga conceder el recurso de apelación, en el efecto DIFERIDO y no en el suspensivo tal como fuera ordenado por el juzgado, teniendo en cuenta que:

1.- El apoderado de la demandada señora NOHORA AMPARO ANGARITA GALEANO, interpuso el recurso de apelación únicamente respecto al fallo que comprometió al proceso acumulado en el que es demandante la Señora OLGA DURAN PINTO y no precisamente en el instaurado por mis poderdantes, tal como se puede apreciar en la intervención del recurrente que reposa en el audio y video de la citada diligencia, es decir el Dr. JEREZ apoderado de la demandada, no interpuso recurso de apelación frente al proceso ejecutivo del cual son demandantes mis poderdantes señores ARCINIEGAS y FERNANDEZ.

2.- Al conceder el recurso de APELACION en el efecto suspensivo como se ordenó en el auto impugnado, esto es también ordenando la suspensión respecto del proceso instaurado por mis poderdantes, se paraliza el mismo hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación ante el ad-quem, es decir no se puede efectuar ningún trámite procesal, razón por la que ha de aplicarse el contenido del artículo 323 numeral tercero inciso octavo del C.G. del P. que textualmente reza:

“Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán excepto cuando sean consecuencia de las apeladas...”

Acorde con lo anterior ruego consecuentemente dar aplicación al artículo 324 ibidem, para efectos de la remisión de copias al superior.

3.- El apoderado de la demandada quiso comprometer la sentencia respecto al proceso ejecutivo acumulado de mis poderdantes con la sustentación de su recurso, refiriéndose expresamente al mismo, pero claro quedó que cuando se le notifica el fallo él mantuvo silencio respecto a la decisión allí adoptada en cuanto al ejecutivo de mis poderdantes y solo se refirió al instaurado por la señora OLGA DURAN PINTO y una vez persuadido después de finalizada la audiencia por el abogado MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO, apoderado de esta última, como efectivamente me lo informó, quiso remediar su decisión y buscó en la sustentación involucrar la apelación al proceso ejecutivo instaurado a mis poderdantes.

4.- Por las anteriores razones, y en especial en aras de evitar el que se dilate el tramite ejecutivo en el cual son demandantes mis representados, solicito al despacho reponer la providencia impugnada y conceder el recurso de alzada en el efecto DIFERIDO, y se ordene continuar el curso del proceso de la demanda ejecutiva en la que son demandantes los señores LUIS FELIPE ARCINIEGAS Y EZEQUIEL FERNANDEZ, en lo que no depende necesariamente de ella.

Del Señor Juez, atentamente;



OSCAR HERNANDO SUAREZ VEGA
C.C. No. 13.921.999 de Málaga s.s.
T, P. No. 38.067 del C.S. de la J.
osesuvca@yahoo.es

JUZGADO PROMISCUO DEL DEPARTAMENTO DE MÁLAGA CONSTANCIA TRASLADOS	
En la fecha	03 DIC 2021
de traslados	REPOSICIÓN
para	TOMOS 127 A 128
por el termino de	3 dias que comienzan a contar
el día	06.12.21 a las 8:00 am. y vencen el día
	09.12.21 a las 6:00 pm.
Firma	

153



Málaga, octubre 28 de 2021

Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MALAGA
En sus manos

REF. PROCESO EJECUTIVO DE JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ contra la
Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN
LIQUIDACION COMANTRAC S.A,**

RAD: 2015-00148-00

JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía
numero de 4.597.614 de **VILLAMARIA – CALDAS**, en mi calidad de demandante,
en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho se declara
la terminación del presente proceso ejecutivo, ante el pago total de la obligación
de que fuera objeto por parte de la entidad demandada.

Al darse la terminación del proceso por pago total desisto de toda acción en
contra de la entidad demandada y solicito respetuosamente al señor Juez, se
ordene la cancelación de todas las medidas de embargo y secuestro que se
hubiese emitido dentro del proceso contra la entidad demandada y se ordene
librar los respectivos oficios de cancelación.

Agradezco al señor Juez, la colaboración que se nos brinde.

Atentamente

JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ
C.C. 4.597.614 de **VILLAMARIA – CALDAS**

**ACTA DE TRANSACCIÓN SUSCRITA ENTRE JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ Y
COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. "EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A."**



Los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en MALAGA- SANTANDER, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.597.614 de VILLAMARIA - CALDAS, quien para los efectos de éste contrato se denominará "EL DEMANDANTE", y de otra parte **YANETH COSTANZA HURTADO GRANADA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga (S) e identificada con la cedula de ciudadanía No 63.512.075 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A.**, sociedad legalmente constituida, con Nit 890206167, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, y quien en adelante se denominará "EL DEMANDADO" y de manera conjunta "LAS PARTES" hacen constar con el presente documento, la celebración de ACTA DE TRANSACCIÓN con el fin de transar las pretensiones incoadas dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL radicado No. 2015-00148-00, adelantado por el Juzgado PROMISCOU del Circuito de MALAGA, previas las siguientes:

Notario
NELSON EDUARDO MORENO PRADA
CIRCUITO DE MALAGA
SANTANDER

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que actualmente **JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ**, adelanta un proceso ejecutivo ante el Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Málaga en contra de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A.**, proceso que se adelanta bajo el radicado No. 2015-00148-00, proceso que dio su origen del proceso ordinario que el demandante adelantara contra la sociedad ante el mismo juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga.

SEGUNDA: Que las partes de mutuo acuerdo y en pleno uso de sus facultades mentales y libres de todo apremio, han decidido **TRANSAR** los derechos objeto de litigio que dieron origen al proceso ejecutivo laboral que adelanta **JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ**, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Málaga en contra de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A**

155

TERCERA: Que, de común acuerdo las partes han decidido desistir y transar todas en su integridad las pretensiones del proceso ejecutivo que se originó del proceso ordinario laboral, por lo cual **EL DEMANDADO** reconoce al **DEMANDANTE** una suma única y total de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) M.cte.**

CUARTA. Que la **SOCIEDAD DEMANDADA**, se compromete a realizar el pago total y único por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), Mcte,** mediante cheque sin cruce girado a favor de **JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ,** en los términos que se establecen en el presente contrato de transacción.

QUINTA. Que **EL DEMANDANTE,** una vez suscrito el presente contrato de transacción, se comprometen a radicar ante el **SEÑOR JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE MALAGA,** donde se encuentra actualmente el proceso **EJECUTIVO,** la solicitud de terminación del proceso **EJECUTIVO** laboral que adelanta el señor **JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ,** contra la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A.,** bajo el radicado No. 2015-00148-00, por pago total de las pretensiones incoadas, y por desistimiento de la acción, solicitando el levantamiento de todas las medidas de embargo y secuestro que se hayan dictado dentro del proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se realice el pago total de la presente transacción.

SEXTA: Que las partes acuerdan voluntariamente, celebrar el presente acuerdo de transacción para extinguir las obligaciones pendientes y terminar ante el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MALAGA,** por desistimiento el proceso **EJECUTIVO** laboral de **MALAGA** que adelanta el señor **JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ,** contra la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A,** bajo el radicado No. 2015-00148-00, una vez se cumplan en su totalidad las obligaciones aquí pactadas y que se registrará por las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA: **LAS PARTES** acuerdan **DESISTIR LA ACCIÓN LABORAL** y **TRANSAR** de forma integral cualquier diferencia o reclamación sobre todos los derechos pretendidos dentro del proceso ejecutivo adelantado por **JOSE FERNANDO**



GONZALEZ DIAZ, contra la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A.**, así como todas las pretensiones de proceso ordinario laboral de primera instancia que adelanta el señor **JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ**, contra la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A.**, bajo el radicado No. 2015-00148-00, en el Juzgado **PROMISCUO** del Circuito de Málaga, por la suma total de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, que incluye el valor correspondiente a todas las pretensiones del demandante y las costas procesales, suma que para los efectos del presente contrato se denominarán simplemente la **OBLIGACION**.



SEGUNDA: La **OBLIGACION** se pagará así: cheque sin cruce girado a favor de **JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ** por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.



PARÁGRAFO PRIMERO: **LAS PARTES** celebran el presente contrato con el fin de desistir de toda acción laboral y extinguir la totalidad de las obligaciones pendientes derivadas del proceso ejecutivo laboral que actualmente se adelanta por parte del señor **JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ**, contra la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A.**, bajo el radicado No. 2015-00148-00, en el Juzgado **PROMISCUO** del Circuito de Málaga, el cual deviene de las pretensiones del proceso Ordinario Laboral inicialmente adelantado entre las mismas partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme con lo anterior, cumplida en su totalidad las obligaciones pactadas a cargo de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A.**, **EL DEMANDANTE** renuncia a realizar con posterioridad cualquier cobro por concepto del proceso aquí transado y que se adelanta actualmente bajo el radicado No. 2015-00148-00, en el Juzgado **PROMISCUO** del Circuito de Málaga.

TERCERA: Cumplida en su totalidad las obligaciones pactadas a cargo de **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A.**, **EL DEMANDANTE** o su apoderado se obligan a radicar documento de desistimiento de común acuerdo o solicitud de terminación por transacción del proceso ejecutivo laboral No. 2015-00148-00 en el Juzgado **PROMISCUO** del Circuito de Málaga e igualmente se obliga al retiro de toda

denuncia penal que el Demandante haya instaurado ante la Fiscalía General de la Nación, contra la gerente y los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago de la totalidad de la obligación.

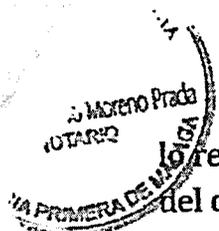
CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil, con el estricto y total cumplimiento de las obligaciones que surgen del presente acuerdo de transacción, las partes confieren los efectos de **COSA JUZGADA** a la presente transacción y se declaran recíprocamente a paz y salvo, y declaran a paz y salvo igualmente a sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A.**, exclusivamente de las **OBLIGACIONES** relacionadas en la cláusula primera del presente acuerdo, incluyendo capital, intereses moratorios, honorarios de cobranza, y costas procesales; poniendo fin a las diferencias contractuales, extracontractuales, judiciales y extrajudiciales y se obligan a no plantear las cuestiones aquí resueltas ante ningún Juez o Autoridad competente del país o del exterior, salvo para el pago de la suma de dinero en él contenidas y en todo caso sometido al íntegro cumplimiento por parte de sociedad **COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION COMANTRAC S.A.**

QUINTA: **LAS PARTES** reconocen la naturaleza de confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este acuerdo y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la otra parte a la cual pertenece. Por esta razón, **LAS PARTES** tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de su propia información, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación de confidencialidad que adquieren **LAS PARTES** a través de este acuerdo en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente, exceptuando en todo caso los requerimientos y órdenes emanadas de órganos judiciales o administrativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación pactada en la presente cláusula debe interpretarse teniendo en cuenta que el presente acuerdo será puesto en consideración del Juzgado PROMISCO del Circuito de MALAGA o cualquiera que

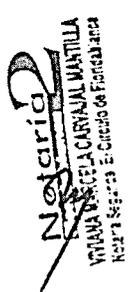




lo reemplace, siendo de conocimiento del titular del juzgado, de los funcionarios del despacho y cualquier otra persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, relacionada con el mismo, por lo que la custodia de la información aquí considerada como reservada se ve limitada por dicha exposición a terceros, documento que se presentara en el evento en que se nos requiera.



SEXTA: LAS PARTES se obligan a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del acuerdo y frente a los cuales la otra PARTE de manera libre, espontánea, concede su acceso para el desarrollo del objeto contractual, serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y demás normas que los aclaren, reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos.



La parte incumplida responderá frente a la propietaria de la información, por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales que trate en el marco de la ejecución de este contrato. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre LAS PARTES en el evento que una de LAS PARTES incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

SÉPTIMA: Este acuerdo se constituye como íntegro de LAS PARTES y deja sin efecto cualquier otra negociación, contrato, compromiso, discusión o correspondencia escrita u oral que se haya realizado con anterioridad a la fecha de suscripción, salvo disposición en contrario contenida en este contrato.

OCTAVA: Las partes expresan que la presente transacción está libre de error, fuerza, dolo y se celebra de buena fe; que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses, y que se declaran a paz y salvo por los conceptos y cuantías derivadas del contrato inicialmente suscrito entre las partes, procesos derivados del mismo.

NOVENA: Para todos los efectos LAS PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Floridablanca.

Para constancia se suscribe por quienes en él intervienen en 2 ejemplares del mismo tenor y contenido en la ciudad de Floridablanca a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2021.

EL DEMANDANTE

[Signature]
*
JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ
C.C. 4.597.614 de VILLAMARIA - CALDAS



LA DEMANDADA

COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACION
COMANTRAC S.A,
Nit 890206167

[Signature]
YANETH CONSTANZA HURTADO GRANADA
C.C. 63.512.075 de Bucaramanga.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MALAGA SANTANDER
PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:
LOS INTERESADOS = = = = =
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ = = =
C.C. 4.597.614 DE VILLAMARIA TP = = =
FIRMA: <i>[Signature]</i>
MALAGA: -- 9 NOV 2021
<i>[Signature]</i>
EL NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA
EL SUSCRITO NOTARIO 1
DEL CIRCULO DE MALAGA
CERTIFICA:

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. FIRMA TOMADA A DOMICILIO
- 6. OTROS *None*

[Handwritten mark]

Notaria 2 Floridablanca 2

1526-53d8c6b8

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Artículo 68 Decreto-Ley 900 de 1970 y Decreto 1060 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

HURTADO GRANADA YANETH COSTANZA

Quien exhibió la C.C. 63512075

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Floridablanca, 2021/11/16 09:157



Cod. Validación:

X
El compareciente

VIVIANA MARCELA CARVAJAL MANTILLA
NOTARIA (E) SEGUNDA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



JUZGADO PROMISCUO DEL DISCTRITO DE MALAGA
CONSTANCIA TRASLADOS

En la fecha 03 DIC 2021 se fijó en lista
de traslados TRANSACCION, FOLIOS 153 A 160
para ART. 312 C.G.P.
por el término de 3 días que comienzan a correr
el día 06.12.21 a las 8:00 am. y vencen el día 09.12.21
a las 6:00 pm.

Firma _____